



## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

### \*\*COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN\*\*

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlf: 915.481.355 – 915.483.558 // Fax 915.427.049 / 150

[cnc-cna@rfebm.com](mailto:cnc-cna@rfebm.com) – [www.rfebm.net](http://www.rfebm.net)



# \* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN \*

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente:	D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ
Vocal:	D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Vocal:	D. Álvaro GIL BAQUERO
Vocal:	Dña. Alba RIVERO QUESADA
Secretaria/Vocal:	Dña. Elena BORRÁS ALCARAZ

### ACTA NÚMERO 31/2016-17.

En Madrid, siendo las doce horas y treinta minutos del día cinco de abril de dos mil diecisiete, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las

personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

### **1. ACTA ANTERIOR**

Leída el Acta anterior nº 30/2016-17, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Real Federación Española de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

### **2. CAMBIOS DE HORA / FECHA DE PARTIDOS/ PABELLÓN**

PARTIDO	CAT.	CAMBIO
IKERSA URCI ALMERÍA – FUENGIROLA UN SOL DE CIUDAD	PFD255	SÁBADO 08/ABR A LAS 16:30H PAB. C. P. SAN INDALECIO (CAMINO DE LA PLAYA S/N – LA CAÑADA DE SAN URBANO)
LEVANTE UD BM. MARNI – C.H. ALCASSER WALKER'S WP	1ME281	JUEVES 20/ABR A LAS 20:45H, EN LUGAR DEL DOMINGO 23 A LAS 12:30H POLIDEPORTIVO MARNI (SANTIAGO RUSIÑOL S/N- VALENCIA)
AMENABAR ZKE – MMT SEGUROS ZAMORA	DHB287	SÁBADO 22/ABR A LAS 17:00H, EN LUGAR DE A LAS 19:30H P. MPAL. ARITZBATALDE (ARABA KALEA, 20 -ZARAUTZ)
LOGROÑO SPORTING LA RIOJA – C.B. SALUD TENERIFE	PFB266	SÁBADO 22/ABR A LAS 19:00H PALACIO DEP. DE LA RIOJA (AVDA. MONCALVILLO, 2 –LOGROÑO)
VICAR GOYA – LANZAROTE PUERTO DEL CARMEN	PFD266	SÁBADO 22/ABR A LAS 19:00H PAB. MPAL. JOSE CANO, LA GANGOSA (CAMINO REAL, S/N –VICAR)
KH-7 BM. GRANOLLERS – LA SALLE BONANOVA	DHB287	DOMINGO 30/ABR A LAS 13:00H, EN LUGAR DEL SÁBADO 29 A LAS 17:45H PALAU D'ESPORTS DE GRANOLLERS (FRANCESC MACIA, S/N - GRANOLLERS)

### **3. TASAS POR CAMBIO DE HORARIO**

#### • CLUB C. D. ORRIOLS MARNI

“REQUERIR al club C. D. ORRIOLS MARNI el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario del partido LEVANTE UD BM. MARNI – C.H. ALCASSER WALKER'S WP sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones.”



Continuación Acta nº 31/2016-17 del C.N. Competición del 05/04/2017.-

#### **4. COMUNICACIÓN DE HORARIO FUERA DE PLAZO**

- **CLUB BALONMANO CASERÍO CIUDAD REAL**

“Sancionar al Club BALONMANO CASERÍO CIUDAD REAL, con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración del encuentro “BM. CASERÍO CIUDAD REAL - FERCAM BM. MANZANARES” a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones (el partido se celebra el 01 de abril y el horario se comunica el 13 de marzo) y conforme al Artículo 54.L) del Rgto. De Régimen Disciplinario, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.”

- **CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON**

“Sancionar al Club DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por comunicar el horario de celebración del encuentro “BM. CASTELLON - O.A.R. GRACIA SABADELL” a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones (el partido se celebra el 01 de abril y el horario se comunica el 13 de marzo) y conforme al Artículo 54.L) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.”

#### **5. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA (JORNADA 20)**

- **BM. BASE VILLAVERDE - SUPER AMARA BERA BERA (DHF204)**

“Sancionar al Club A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00€), por no presentar Médico con licencia en el encuentro, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo reincidente en tal infracción en lo que va de temporada.”

#### **6. DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA (JORNADA 23)**

- **C.B. GETASUR - FUENGIROLA UN SOL DE CIUDAD (PFD236)**

“A la vista del contenido del ANEXO al acta arbitral del encuentro PFD236 y de las alegaciones presentadas por el equipo FUENGIROLA UN SOL DE CIUDAD (incluyendo el vídeo), este Comité considera que la acción concreta no es constituyente de infracción y por tanto no debe conllevar sanción disciplinaria alguna.”

#### **7. DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA (JORNADA 24)**

- **LOIZAGA CONSTRUCCIONES CASTRO URDIALES - C.B. SALUD TENERIFE (PFB245)**

“A) Sancionar al Club BALONMANO SALUD CLUBASAL, con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “LOIZAGA CONSTRUCCIONES CASTRO URDIALES - C.B. SALUD TENERIFE” con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

B) Sancionar al Club BALONMANO SALUD CLUBASAL, con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “LOIZAGA CONSTRUCCIONES CASTRO URDIALES - C.B. SALUD TENERIFE” con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. De Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 31/2016-17 del C.N. Competición del 05/04/2017.-

C) Sancionar al Club BALONMANO SALUD CLUBASAL, con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “LOIZAGA CONSTRUCCIONES CASTRO URDIALES - C.B. SALUD TENERIFE” con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. De Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.”

## **8. PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA (JORNADA 26)**

- **RODOSA BM. CHAPELA - EMBUTIDOS LALINENSE - BM. LALIN (1MA266)**

“Sancionar al Jugador D. Pablo CASAL PAZOS del equipo RODOSA BM. CHAPELA con SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34 apartado G del Reglamento de Régimen Disciplinario, por agresión leve a miembros del equipo contrario, sin que se haya producido resultado lesivo. Este Comité quiere dejar constancia de que ha recibido las alegaciones del club sin que las mismas hayan podido desvirtuar el contenido del Acta arbitral.”

- **JESMON BM. LEGANÉS - VALCO PANAMA BM. CORRALES (1MB265)**

“Sancionar al jugador D. ANTONIO TEZANOS BUENO del equipo VALCO PANAMA BM. CORRALES con SUSPENSIÓN DE TRES ENCUENTROS OFICIALES, en aplicación del artículo 34 apartados D y A del Reglamento de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra y amenaza a miembros del equipo arbitral. Este Comité quiere dejar constancia de que el anexo fue enviado al club el lunes y se le ha concedido el plazo para que alegue cuanto estime oportuno que se indica en los Reglamentos, sin que se haya recibido dentro de dicho plazo de 48 horas alegación alguna del club interesado.”

- **BM. BARAKALDO - DOMINICOS ZARAGOZA (1MC264)**

A) Sancionar al Club A. D. DOMINICOS ZARAGOZA, con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “BM. BARAKALDO - DOMINICOS ZARAGOZA” con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del NOVENO JUGADOR, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

B) Sancionar al Club A. D. DOMINICOS ZARAGOZA, con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “BM. BARAKALDO - DOMINICOS ZARAGOZA” con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DÉCIMO JUGADOR, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. De Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

C) Sancionar al Club A. D. DOMINICOS ZARAGOZA, con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “BM. BARAKALDO - DOMINICOS ZARAGOZA” con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMO JUGADOR, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. De Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

D) Sancionar al Club A. D. DOMINICOS ZARAGOZA, con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120,00 €), por presentarse su equipo al encuentro “BM. BARAKALDO - DOMINICOS ZARAGOZA” con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. De Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.”



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 31/2016-17 del C.N. Competición del 05/04/2017.-

• **BM. ROMO INDUPIME - C.D. BIDASOA IRUN (1MC266)**

“Sancionar al Jugador D. Aitor ISIDRO GRANIER del equipo C. D. BIDASOA IRÚN con SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34 apartado A del Reglamento de Régimen Disciplinario, por ligera desconsideración contra miembros del equipo arbitral.”

• **JOVENTUT HANDBOL MATARÓ - CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA (1MD263)**

“Sancionar al Club CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro “JOVENTUT HANDBOL MATARÓ - CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 54.P) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo reincidente en tal infracción en lo que llevamos de temporada.”

• **H. SANT CUGAT - SANT MARTI-ADRIANENC (1MD264)**

“Sancionar al Jugador D. Gerard MARCH DOMINGUEZ del equipo H. SANT CUGAT con APERCIBIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34 apartado A del Reglamento de Régimen Disciplinario, por ligera desconsideración contra miembros del equipo arbitral, teniendo en cuenta la atenuante de arrepentimiento espontáneo dado que el jugador ofreció sus disculpas a los árbitros al finalizar el partido.”

• **LA SALLE BONANOVA - HANDBOL SANT QUIRZE (1MD265)**

“A) Sancionar al Jugador D. Carlos PASO LORENTE del equipo LA SALLE BONANOVA con SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34 apartado G del Reglamento de Régimen Disciplinario, por agresión leve a miembros del equipo contrario, sin que se haya producido resultado lesivo.”

B) Sancionar al Oficial que ejerció como Ayudante de Entrenador, D. Josep GARCÍA NICOLÁS del equipo HANDBOL SANT QUIRZE con SUSPENSIÓN DE TRES ENCUENTROS OFICIALES, conforme a los artículos 34 apartados D y B así como en conexión con el art. 25, todos ellos del Reglamento de Régimen Disciplinario, por ofensa, provocación y desconsideración de hecho contra espectadores del encuentro.”

• **AGRIFLUIDE LA SALLE - GAES MARISTAS DE MÁLAGA (1MF263)**

“Sancionar al equipo GAES MARISTAS DE MÁLAGA con multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) por incumplimiento de los requisitos de uniformidad conforme al art. 55.D del Reglamento de Régimen Disciplinario, al no contar con una segunda equipación de juego tal y como se establece en el art. 123 apartado segundo del Reglamento de Partidos y Competiciones de la RFEBM.”

• **BM. MARACENA GRUPO STG BUS ITEA - CA ' MARIO - LANZAROTE (1MF265)**

“Sancionar al Club DEPORTIVO BM. MAHAY con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00€), por no presentar en el partido a persona alguna para ejercer las funciones de Responsable de Equipo en el partido “BM. MARACENA GRUPO STG BUS ITEA - CA ' MARIO - LANZAROTE”, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. De Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto.de Régimen Disciplinario.”

## **9. INCUMPLIMIENTO SUBIDA DE VÍDEOS**

• **CLUB C.D. URCI ALMERÍA**

“A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MF254 al servidor de la RFEBM, incumpliendo el plazo otorgado el día 29 de marzo de 2017 que expiraba el viernes 31 del mes en curso a las 10.00h, este Comité ha resuelto IMPONER al club C.D. URCI ALMERÍA una multa de CIENTO VEINTE EUROS (120,00 EUR)



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



*Continuación Acta nº 31/2016-17 del C.N. Competición del 05/04/2017.-*

en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, teniendo en cuenta que es reincidente en lo que respecta a esa infracción en lo que llevamos de temporada.

B) Además, se requiere al club C.D. URCI ALMERÍA para que en un plazo que vence el miércoles día 05 de abril a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

• **CLUB BALONMANO SALUD CLUBASAL**

"A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido PFB235 al servidor de la RFEBM, incumpliendo el plazo otorgado el día 29 de marzo de 2017 que expiraba el viernes 31 del mes en curso a las 10.00h, este Comité ha resuelto IMPONER al club BALONMANO SALUD CLUBASAL una multa de CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, teniendo en cuenta que es reincidente en lo que respecta a esa infracción en lo que llevamos de temporada.

B) Además, se requiere al club BALONMANO SALUD CLUBASAL para que en un plazo que vence el miércoles día 05 de abril a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

• **CLUB OAR CIUDAD 1.952**

"A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MA264 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club OAR CIUDAD 1.952 una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, al ser reincidente en tal infracción en lo que va de temporada.

B) Además, se requiere al club OAR CIUDAD 1.952 para que en un plazo que vence el lunes día 10 de ABRIL a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

• **CLUB DEPORTIVO BETI-ONAK**

"A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido 1MC267 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club DEPORTIVO BETI-ONAK una multa de SESENTA EUROS (60,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club DEPORTIVO BETI-ONAK para que en un plazo que vence el lunes día 10 de ABRIL a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

• **CLUB BALONMANO VILLAFRANCA**

"A) Dado que a día de hoy no se han subido el vídeo del partido 1MF264 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club BALONMANO VILLAFRANCA una multa de NOVENTA EUROS (90,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM, siendo reincidente en tal infracción en lo que va de temporada.

B) Además, se requiere al club BALONMANO VILLAFRANCA para que en un plazo que vence el lunes día 10 de abril a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

• **CLUB BALONMANO SAN ADRIAN**

"A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido PFB243 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club BALONMANO SAN ADRIAN una multa de SESENTA EUROS (60,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 31/2016-17 del C.N. Competición del 05/04/2017.-

B) Además, se requiere al club BALONMANO SAN ADRIAN para que en un plazo que vence el lunes día 10 de ABRIL a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

• **CLUB DEPORTIVO ZARAUTZ – Z.K.E.**

"A) Dado que a día de hoy no se ha subido el vídeo del partido PFB241 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club DEPORTIVO ZARAUTZ – Z.K.E. una multa de SESENTA EUROS (60,00 EUR) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Además, se requiere al club DEPORTIVO ZARAUTZ – Z.K.E. para que en un plazo que vence el lunes día 10 de ABRIL a las 10.00h suba el vídeo del encuentro mencionado en el apartado A) al servidor de RFEBM habilitado para tal fin."

## **10. IMPAGO FONDO ARBITRAL**

• **CLUB C.D.E. SINFIN – RY8021**

"A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros en el cual nos indica que el Club C. D. E. SINFIN organizador del encuentro RY8021 ("DS AUTO GOMAS SINFÍN - RECOLETAS AT. VALLADOLID"), no ha abonado el fondo arbitral correspondiente, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, REQUIERE a dicho club para que haga efectivo el pago de la cantidad de 1.600,00 EUROS en un plazo improrrogable de TRES DÍAS. Pasado dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario."

• **CLUB ASOC. DEP. CDAD. GUADALAJARA (RY4024, DHE206, DHE225)**

"A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros en el cual nos indica que el Club ASOC. DEP. CDAD. GUADALAJARA organizador de los encuentros DHE206 ("QUABIT GUADALAJARA RECOLETAS - AT. VALLADOLID"), RY4024 ("QUABIT GUADALAJARA - BADA HUESCA") y DHE225 ("QUABIT GUADALAJARA - BM. VILLA DE ARANDA"), no ha abonado los fondos arbitrales correspondientes, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, REQUIERE a dicho club para que haga efectivo el pago de la cantidad de 4.900,00 EUROS en un plazo improrrogable de TRES DÍAS. Pasado dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se seguirá el procedimiento establecido en el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario"

• **CLUB SDAD. DEPORTIVA OCTAVIO VIGO**

"A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros en el cual nos indica que el Club SDAD. DEPORTIVA OCTAVIO VIGO, organizador de los encuentros 1MA234 ("ACADEMIA OCTAVIO - CALVO XIRIA") y 1MA255 ("ACADEMIA OCTAVIO - O.A.R. CORUÑA") no ha abonado los fondos arbitrales correspondientes este Comité, de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, ACUERDA:

A). Sancionar al club SDAD. DEPORTIVA OCTAVIO VIGO con MULTA de CUATROCIENTOS SEIS EUROS (406,00 €) por impago de los fondos arbitrales de los citados encuentros, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (1.160,00€) por ser reincidente en tal infracción.

B). REQUERIR al Club SDAD. DEPORTIVA OCTAVIO VIGO el pago de MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (1.566,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	1.160,00 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	406,00 EUR
Total a abonar:	1.566,00 EUR"



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 31/2016-17 del C.N. Competición del 05/04/2017.-

## **11. REQUERIMIENTO DEUDAS**

### **• CLUB HANDBOL SANT JOAN**

“Dado que se han notificado en tiempo y forma al club HANDBOL SANT JOAN las resoluciones resultantes en deudas de distinta naturaleza que siguen pendientes de liquidación con esta REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, que se resumen en Derechos de Participación (750,00 EUR) y Fondo de Compensación (2.580,00 EUR), este Comité ACUERDA

REQUERIR al club HANDBOL SANT JOAN para que abone la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS (3.330,00 EUR) en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES tal y como establece el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, será de aplicación lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario y demás normativa de aplicación, pudiéndose descalificar al equipo de la competición.”

### **• CLUB A. D. BM. MORA**

“Dado que se han notificado en tiempo y forma al club A. D. BM. MORA las resoluciones resultantes en deudas de distinta naturaleza que siguen pendientes de liquidación con esta REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, que se resumen en Sanciones Pendientes (1.590,00 EUR) y Fondo de Compensación (2.030,00 EUR), este Comité ACUERDA

REQUERIR al club A. D. BM. MORA para que abone la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (3.620,00 EUR) en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES tal y como establece el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, será de aplicación lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario y demás normativa de aplicación, pudiéndose descalificar al equipo de la competición.”

### **• CLUB DEP. BÁSICO BM. LA CALZADA**

“Dado que se han notificado en tiempo y forma al club DEP. BÁSICO BM. LA CALZADA las resoluciones resultantes en deudas de distinta naturaleza que siguen pendientes de liquidación con esta REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, que se resumen en Derechos de Participación (1.125,00 EUR), este Comité ACUERDA

REQUERIR al club DEP. BÁSICO BM. LA CALZADA para que abone la cantidad de MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS (1.125,00 EUR) en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES tal y como establece el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, será de aplicación lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario y demás normativa de aplicación, pudiéndose descalificar al equipo de la competición.”

### **• CLUB ADESAL LA FUENSANTA**

“Dado que se han notificado en tiempo y forma al club ADESAL LA FUENSANTA las resoluciones resultantes en deudas de distinta naturaleza que siguen pendientes de liquidación con esta REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, que se resumen en Derechos de Participación (500,00 EUR), Sanciones Pendientes (907,90 EUR) y Fondo de Compensación (2.980,00 EUR) este Comité ACUERDA

REQUERIR al club ADESAL LA FUENSANTA para que abone la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (4.387,90 EUR) en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES tal y como establece el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



*Continuación Acta nº 31/2016-17 del C.N. Competición del 05/04/2017.-*

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, será de aplicación lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario y demás normativa de aplicación, pudiéndose descalificar al equipo de la competición.”

\*\*\*

## **12. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

## **13. RECURSOS**

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Fdo.: Elena BORRÁS ALCARAZ

  
FEDERACIÓN ESPAÑOLA  
DE BALONMANO  
Secretaria Vocal  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Vº Bº.: Francisco DAVÓ ESCRIVÁ

  
Presidente  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN